



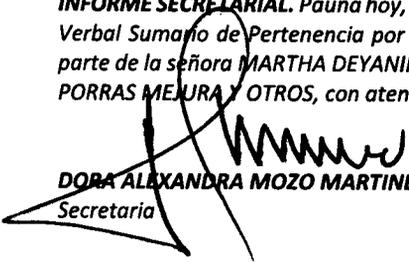
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00038

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna hoy, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta a través de apoderado judicial por parte de la señora MARTHA DEYANIRA MURCIA TORRES, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO PORRAS MEJURA Y OTROS, con atento informe que se allego memorial. Sírvase proveer.

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL SUAMRIO DE PERTENENCIA: 2020-00038**

**DEMANDANTE: MARTHA DEYANIRA MURCIA TORRES**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO PORRAS MENJURA señores: EDILBERTO PORRAS PORRAS, MYRYAM AZUCENA PORRAS PORRAS, MARIA BARBARA DE PORRAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Procede el Despacho a resolver memorial visto a folio 89 suscrito por la Dra. **DIANA ISABEL GARCIA MEDINA**, en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA DEYANIRA MURCIA TORRES**, mediante el cual solicita se fije fecha de audiencia, toda vez que allego las fotos de la valla.

Se hace necesario poner de presente a la togada que representa los intereses de la parte actora dentro del proceso de la referencia, que el art. 375, numeral 7º del C.G.P., señala: “El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelante el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho (...)

Teniendo en cuenta la norma transcrita es evidente que las fotos allegadas a los procesos de pertenencia deben cumplir ciertos requisitos legales, sin los cuales no se puede tener como válidas las mismas, por lo tanto, se le requiere a fin de que aporte las fotos de manera absolutamente leíbles y claras en su contenido.

Aunado a lo anterior, el mismo art. 375, numeral 7º, inciso 6º del C.G.P., reza: "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)", así las cosas, es indiscutible que la norma es clara en el trámite a seguir en los procesos de pertenencia, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aportado las fotografías cumpliendo los requisitos establecidos en la norma ya transcrita no es dable continuar con la inclusión en el registro en la plataforma de emplazados, y menos proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. norma que debe ser de su amplio conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna. **DISPONE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud del Dra. **DIANA ISABEL GARCIA MEDINA**, de fijar fecha para audiencia, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dra. **DIANA ISABEL GARCIA MEDINA**, para que allegue las fotos de la valla de manera clara y legible, de conformidad a lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CARLOS ANDRÉS MOSQUERA BARRÍAS

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 037, fijado el día 03 DE DICOEMBRE DE 2021.</p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>